

RADICACION: 2022-00539-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior solicitud, siendo subsanada dentro del plazo concedido Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2.318

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

No obstante, el apoderado judicial de los interesados intentó subsanar los defectos anotados con anterioridad dentro del plazo concedido, se tiene que no cumplió con la totalidad de la carga requerida, en cuanto debió aportar igualmente el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 384-99539 correspondiente a la casa de habitación y solar, además que tampoco el apoderado judicial indicó el lugar donde recibe notificaciones tal como se le exigió en el numeral 5 del auto de inadmisión.

En consecuencia, no logrando subsanar la totalidad de los defectos señalados por el despacho, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la anterior demanda de SUCESSION formulada por MARIA AMPARO OROZCO RODRIGUEZ Y CAUSANTE OMAIRA ALICIA RODRIGUEZ SANCHEZ, por las razones dadas en la parte considerativa.

2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3.- ARCHIVARSE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 104 Fecha: SEP.22.2022



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279fc444b012211df71882c6394fb099feacb3e67b50c4521b783aaf12ca1cac**

Documento generado en 21/09/2022 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>